

Constancia Secretarial: Manizales, veintinueve (29) de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00480-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de julio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Iván García Ramírez contra Erika Alzate, Natalia Quintero, Luz Dary Ruiz Alzate y Olga Lucia Ruiz radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00480-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones

1. De conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP, la parte actora debe aclarar tanto los hechos como las pretensiones especificando cada una de las letras de cambio objeto de recaudo, es decir Letra No.21112875631 y LC-21113685495 ya que si bien existe una demandada en común se hace necesario individualizar cada una de las obligaciones determinando las personas sobre las que se ejecuta cada una de ellas.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Iván García Ramírez contra Erika Alzate, Natalia Quintero, Luz Dary Ruiz Alzate y Olga Lucía Ruiz.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR a Iván García Ramírez identificado con cedula de ciudadanía n.º 4.323.558, para actuar a nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía y de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e90085c2c99d17a2d26bdeab4ee61f12aed1fa09f78e994ab3b1ef6816e76f**
Documento generado en 29/07/2021 03:26:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**